

CONTRATO N° 86 DE 2021

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CAPACITACIÓN EN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS TERMINALES NEW 9220 y SPECTRA T1000 DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.
WPOSS S.A.S

Entre los suscritos, la Lotería de Medellín Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y WPOSS S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT 901.013.150-1, representada legalmente por la señora BRESLY DANIXA LÓPEZ CARBALLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.164.265, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: Que la Oficina de las TIC de la Lotería de Medellín tiene la responsabilidad de velar por el óptimo funcionamiento de la plataforma tecnológica de la entidad. Esto incluye la obligación de dar respuesta oportuna a los requerimientos de mejoras y nuevas funcionalidades de misión crítica de los aplicativos de software que soportan las actividades relacionadas con la operación de loterías. Que la Lotería de Medellín dispone de 500 terminales Spectra T1000 compradas en el año 2014 y 327 NEW 9220 compradas en el año 2018, las cuales están en uso para venta de Lotería de Medellín y productos que se ofrecen por la plataforma de Lottired. Estas terminales requieren un mantenimiento constante para garantizar el buen funcionamiento y prestación del servicio por parte de los vendedores. Debido a que el proveedor de dichas terminales no tiene servicio de mantenimiento en Medellín para las terminales que tienen vencida su garantía, se requiere capacitar, al menos, 2 funcionarios de la Entidad en el mantenimiento y reparación de estas, para así brindar un buen servicio a los vendedores. Que Adicionalmente, para realizar el mantenimiento se requiere de un kit de destamperización, consistente en el desbloqueo cuando la máquina ha sido objeto de daños físicos. Que el proceso contractual fue aprobado en el Comité de Contratación 32 del 18 de agosto de 2021. Que por lo dicho anteriormente, existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios para la capacitación en mantenimiento y reparación para las terminales NEW 9220 y SPECTRA T1000 de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: Mediante esta capacitación, los funcionarios designados por la Lotería de Medellín obtendrán las bases fundamentales para realizar el proceso de reparación y mantenimiento en las terminales NEW 9220 y SPECTRA T1000. Adicionalmente, el contratista entregará a la Lotería un Kit para destamperizar las terminales NEW 9220. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Realizar la capacitación a los funcionarios en las instalaciones de la Lotería de Medellín durante 2 días (16 horas), que deberá incluir lo siguiente: Características generales de los dispositivos, manipulación y uso correcto de la aplicación de ambos dispositivos, Despiece de las 2 terminales, identificación de componentes internos, verificación del voltaje de las baterías internas, Identificación de posibles fallas, corrección de fallas, Ensamble de dispositivos, proceso de destamperización, configuración de la terminal, verificación de funcionamiento de dispositivos (prueba de teclado, impresión, LCD, lector de ICC, lector de banda, señal de simcard, verificación del número IMEI, led, touch SCU, tarjeta Mifare, puertos USB y RS232, carga y voltaje) Limpieza del dispositivo, entregar material de apoyo didáctico (diapositivas, instructivos, etc.), entregar a la Lotería de Medellín un Kit para destamperizar las terminales NEW 9220, consistente en los siguientes elementos: tarjeta chip tamper (Newpos), terminal NEW 7210 y su cargador, aplicación de software para realizar la

destamperización. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: La LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA a: Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. Poner a disposición del CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requieran ejecutar. Designar a los funcionarios para que reciban la capacitación. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2021. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta nueve millones doscientos noventa y seis mil doscientos ochenta pesos M.C (\$9.296.280,00), IVA incluido. Los valores causados a favor del CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del respectivo informe de las actividades desarrolladas por el contratista durante el período facturado y la certificación del pago de la seguridad social de sus empleados y de los aportes parafiscales (cuando a ello hubiere lugar), las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, la Lotería de Medellín, ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 289 del 08 de julio de 2021, con cargo al rubro 1.5.05.01.2.A.02.02.009.002.077 GV_RO_TH_Servicios de educación_(GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA), de la actual vigencia, y el compromiso presupuestal 578 del 20 de agosto de 2021.. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de la LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: En los contratos cuyo valor no es superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa; para este caso, se exigirá al proponente la ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el compromiso presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es la única responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La LOTERÍA DE MEDELLÍN designará como supervisor del contrato al Jefe de Oficina de las TIC de la Lotería de Medellín, o a quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en otro servidor

público de su dirección para el desarrollo de la misma. PARÁGRAFO PRIMERO: La LOTERÍA DE MEDELLÍN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre El CONTRATISTA y La LOTERÍA DE MEDELLÍN, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si El CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, La LOTERÍA DE MEDELLÍN lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El CONTRATISTA se obliga para con La LOTERÍA DE MEDELLÍN, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a La LOTERÍA DE MEDELLÍN, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 317 de 2016, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo –SIPLAFT- y demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: La CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago

parcial de los perjuicios causados a La CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLAÚSULA VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: Avenida carrera 40 24A77, Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Medellín,

04 OCT. 2021

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Gerente

BRESLY DANIXA LÓPEZ CARBALLO
El Contratista

Fecha	Nombre	CARGO	Firma
Elaboro	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional universitario	
Revisó	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	
Revisó	Iván G. Orozco Arias	Jefe de Oficina Tics	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.